

La Junta Directiva en la sesión 5373-2008, artículo 18, celebrada el 9 de abril del 2008

considerando que:

- A. En los artículos 8 y 11 de las actas de las sesiones 5179-2003 y 5201-2004 celebradas, en su orden, el 12 de diciembre del 2003 y el 9 de junio del 2004, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica estableció que las instituciones públicas deben solicitar formalmente la autorización de este organismo para contratar líneas de crédito para capital de trabajo y/o refinanciamiento de cartas de crédito, así como para emitir garantías de cumplimiento y avales para el ejercicio anual siguiente.
- B. El Instituto Costarricense de Electricidad, mediante nota 078-1120-2007 del 2 de noviembre de 2007 (*ampliada con el oficio 5422-0395-2008 de 17 de marzo del 2008*), solicita autorización del Banco Central de Costa Rica para utilizar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito por US\$160,0 millones y para emitir garantías de cumplimiento y avales por un monto máximo de US\$15,0 millones, de conformidad con su programación anual operativa para el 2008.
- C. Radiográfica Costarricense, S.A. en su carta 90.DF.539.2007.MESL del 6 de diciembre del 2007, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para utilizar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por un monto de US\$20,0 millones, de conformidad con su programación anual operativa.
- D. La Refinadora Costarricense de Petróleo en oficio GAF-2038-2007 del 13 de noviembre de 2007, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para utilizar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por un monto de US\$75,0 millones y para emitir garantías de cumplimiento y avales por un monto máximo de US\$25,0 millones, lo anterior de conformidad con su programación anual operativa para el 2008.
- E. Durante los años en que ha estado vigente la normativa no se ha presentado un crecimiento excesivo en el endeudamiento a través de estos instrumentos financieros, y más bien se ha observado un uso moderado del endeudamiento mediante dichos mecanismos. Específicamente, según los informes remitidos por estas entidades, en el 2007 las mismas cerraron con un saldo de líneas de crédito igual a cero.
- F. Los montos de uso de líneas de crédito solicitados por estas instituciones se consideran suficientes para satisfacer sus necesidades de capital de trabajo y de refinanciamiento de cartas de crédito.

dispuso, por mayoría y en firme:

- 1. Autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad que contrate financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito por US\$160,0 millones, así como a emitir avales y garantías de cumplimiento hasta por US\$15,0 millones, de conformidad con lo indicado en sus oficios 078-1120-2007 y 5422-0395-2008, del 2 de noviembre del 2007 y del 17 de marzo del 2008, respectivamente.
- 2. Autorizar a Radiográfica Costarricense, S.A. para que contrate financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito por US\$20,0 millones, lo anterior de conformidad con lo solicitado en su nota del 90.DF.539.2007.MESL, del 6 de diciembre del 2007.
- 3. Autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo para que contrate financiamiento por medio de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito por US\$75,0 millones, así como a emitir avales y garantías de cumplimiento hasta por US\$25,0 millones, según lo solicitado en su carta GAF-2038-2007 del 13 de noviembre del 2007.
- 4. Además, recordar que de conformidad con la citada normativa, estas Instituciones deberán: *i)* informar trimestralmente los montos utilizados y los saldos adeudados y disponibles de las líneas de crédito y de las cartas de crédito negociadas y por negociar; *ii)* presentar una estimación actualizada de cada una de esas figuras financieras para los restantes trimestres del año y *iii)* mostrar al cierre del año un saldo de líneas de crédito igual al saldo adeudado por ese concepto a inicios del año.